

GERENCIA ADMINISTRATIVA
MEMORANDO

GADM-036-2025

PARA: **DANY MORENO CASO**
Oficial de Recursos Humanos/Enlace Portal de Transparencia

DE: **DENISSE GALO MEDRANO**
Supervisor de Licitaciones

ASUNTO: **PROCESOS DE CONTRATACIÓN GERENCIA ADMINISTRATIVA**

FECHA: 13 de enero de 2025

por: 


En seguimiento al **Memorando GADM-1080-2024** de fecha 09 de diciembre de 2024 se adjunta listado de contrataciones hechas por parte de la Gerencia Administrativa.

Nº	NOMBRE	CARGO U OBJETO DE CONTRATO	AGENCIA	IDENTIDAD O RTN
1	INVERSIONES APOLO S.A. DE C.V.	SISTEMA DE TELEFONIA IP	OFICINA PRINCIPAL	05019003089460
2	CRISTIAN DAVID PERDOMO REYES	GESTOR DE COBROS	SAN LUIS	08012004121921
3	ELDER ELIEZER MORAZAN ZEPEDA	GESTOR DE COBROS	EL PARAISO	07041986008286
4	YONI FANUEL AGUILAR CANO	GESTOR DE COBROS	SAN ESTEBAN	15172002009174
5	JEFFRI FRANCISCO VALLECILLO LEON	GESTOR DE COBROS	COMAYAGUA	03021999000785
6	TONY JAVIER JIMENEZ GIRON	GESTOR DE COBROS	CATACAMAS	15031996007373
7	JUAN CARLOS FIGUEROA MARADIAGA	GESTOR DE COBROS	DANLI	07031990031348
8	ORLANDO JOSE PORTILLO CACERES	GESTOR DE COBROS	EL PROGRESO	18042004024783
9	CARLOS ALFREDO BARAHONA FUNEZ	GESTOR DE COBROS	NACAOME	17011992008742
10	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA	GESTOR DE COBROS	TEUPASENTI	07151994009221
11	PABLO GERARDO MALDONADO LOPEZ	GESTOR DE COBROS	TELA	03191994000400
12	BERRIN RENE CARRASCO ACOSTA	GESTOR DE COBROS	CULMI	15051998005662
13	ROBERTO CARLOS GUERRERO PALMA	GESTOR DE COBROS	YORO	18111976001630
14	ADONIS LEONARDO ALCANTARA GUIFARRO	GESTOR DE COBROS	JUTICALPA	15011999020366
15	KELVIN MAURICIO SANABRIA RAMOS	GESTOR DE COBROS	LA ENTRADA	04131997003055
16	BRAYAN JAVIER RIVAS SANCHEZ	GESTOR DE COBROS	SANTA BARBARA	16011997008290
17	SERLIN OMAR ZELAYA MEJIA	GESTOR DE COBROS	TALANGA	08241978006309
18	EDGAR RAFAEL BEJARANO SANDOVAL	GESTOR DE COBROS	GRACIAS	13052000001283
19	FERNANDO MAURICIO FLORES RODRIGUEZ	GESTOR DE COBROS	CHOLUTeca	06101989003039
20	JAVIER WILFREDO SALGADO DOMINGUEZ	GESTOR DE COBROS	TOCOA	02052002000092
21	WILLMAN HUBERT ALMENDAREZ RIVERA	GESTOR DE COBROS	JESUS DE OTORO	10071980005523
22	EDAR SUBAEL MORALES OSORTO	GESTOR DE COBROS	LA ESPERANZA	08011991215430
23	JOSE MARIO VIERA AMAYA	GESTOR DE COBROS	TROJES	07191996007230
24	ALEJANDRA MARIA VILLATORO MEDINA	RECEPTOR DE CREDITOS	OFICINA PRINCIPAL	08011996038954
25	ESDRAS ISMAEL CRUZ LOPEZ	RECEPTOR DE CREDITOS	OFICINA PRINCIPAL	08011996038954
26	FANNY MARIELL MARTINEZ ARIAS	RECEPTOR DE CREDITOS	OFICINA PRINCIPAL	08011996038954
27	JEFFERSON STEVER GUTIERREZ ESPINAL	RECEPTOR DE CREDITOS	OFICINA PRINCIPAL	08011996038954

Atentamente,

 Archivo

CONTRATO N°189-2024 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEFONÍA IP PARA BANADESA A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA INVERSIONES APOLO, S.A DE C.V.

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 15031973006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **BANADESA** y por otra el señor: **MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0501-1963-06151 y Registro Tributario Nacional (RTN) 05011963061516 actuando como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES APOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional Número 05019003089460, Sociedad constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública N°. 40 de fecha 21 de julio de año 2003 autorizada ante los oficios de la Abogada y Notario Público Marielena Ulloa de Pineda, e inscrita el 24 de julio del 2003 en el Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, con Número 42, Tomo 366; Testimonio de la Escritura Pública de Reforma de Escritura Social N°.124 de fecha 15 de diciembre del año 2015 autorizada ante los oficios de la Notario Público Marielena Ulloa de Pineda, inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, el 21 de diciembre del 2015 con matrícula 42973 e inscrita con presentación N°.52677, debidamente autorizado con Poder General de Administración y Representación como lo acredita El Testimonio de Escritura Pública N°69 de fecha 03 de abril del año 2019, inscrita con número de matrícula 42973 de fecha 10 de abril del 2019 otorgado por el Abogado y Notario Carlos Enrique Bueso Pineda, que en lo sucesivo se denominará **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, convienen a celebrar el presente Contrato de Adjudicación, bajo las siguientes cláusulas y condiciones “**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEFONÍA IP PARA BANADESA**”, mismo que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de un sistema de telefonía IP que soporte hasta 300 líneas telefónicas, junto con el hardware necesario para su implementación, con el fin de mejorar la eficiencia y la comunicación interna y externa de la institución, mediante el proceso de Licitación Pública Número LPN-09-2024, con fecha de apertura de ofertas el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), siendo



adjudicada mediante Oficio GADM-320/2024 de fecha 15 de octubre del 2024, Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha 11 de octubre del 2024 y autorizada mediante Memorando M-PE-178-2024 de fecha 11 de octubre del 2024.- **SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN:** INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V., deberá implementar llave en mano a BANADESA el sistema de telefonía IP que debe incluir las siguientes características y funcionalidades, así como las cantidad y tipo de teléfono detallado:

1. Soporte para 300 líneas telefónicas.
2. Alta calidad de audio y video (en caso de videollamadas).
3. Integración con sistemas de comunicación existentes.
4. Funcionalidades avanzadas de gestión de llamadas.
5. Capacidades de expansión futura.
6. Seguridad y encriptación de llamadas.
7. Hardware necesario para la implementación.

Tipo de Teléfono	Cantidad
Teléfono Normal IP	233
Teléfono Ejecutivo IP	55
Botonera IP	12
Total	300

mismo que será cancelado a la empresa **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, bajo los términos y condiciones que quedarán establecidas en el presente Contrato.- **TERCERA: GARANTIAS:** **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V** garantiza a BANADESA la garantía de un (01) año, Certificado de Garantía del Fabricante por defecto de Fabrica una vez que sean instalado en BANADESA.- **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a). **BANADESA** se compromete a cancelar la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 22/100 (L.1,983,203.22)** que incluye el impuesto sobre la venta, el que será retenido en base al valor facturado por **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, según artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2016, dicho monto se realizará mediante un (1) solo pago después de recibido el proyecto a satisfacción y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, posteriores a la fecha que se reciba la factura correspondiente al objeto de la presente adquisición, debiendo contener el visto bueno de la Gerencia de Tecnología. b). El pago deberá hacerlo **BANADESA** en sus oficinas de Pagaduría ubicada en el cuarto piso del Edificio Principal, Barrio Concepción, Comayagüela M.D.C., mediante cheque o deposito a cuenta, en las cuentas asignadas por **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, de igual manera, ambas partes acuerdan que se considerará incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de BANADESA al deber más de dos (2) meses consecutivos por el presente contrato, dando lugar a la terminación del mismo sin responsabilidad por parte de **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.** sin limitarse a exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a BANADESA por incumplimiento de contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato será de 90 días calendarios contados a partir de la firma entre las partes. Asimismo, cuando a requerimiento de BANADESA y a su conveniencia sea necesario prorrogar la vigencia del servicio, esta ampliación deberá hacerse a PRORRATA TEMPORIS, en días semanas y /o meses. Asimismo la Gerencia de Tecnología será el enlace en todo lo concerniente al manejo del servicio contratado.- **SEXTA: PLIEGOS DE CONDICIONES:** **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con todos los requerimientos solicitados en las

Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número LPN-09-2024 y lo descrito en la Oferta Técnica y la Propuesta Económica (Sistema de Telefonía IP de BANADESA) presentada por INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V. - **SÉPTIMA: TIEMPO DE ENTREGA:** INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V., se compromete que la implementación y entrega será 60 días luego de la confirmación de adjudicación, se adaptará la metodología a las necesidades y calendarizaciones de BANADESA.- **OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ÉSTE CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que forman parte de este Contrato, los siguientes documentos: 1). Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Número LPN-09-2024; 2). La oferta (legal, técnica y económica) presentada por la empresa INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V. 3). Adjudicación mediante Oficio GADM-320/2024 de fecha 15 de octubre del 2024, Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha 11 de octubre del 2024 y autorización mediante Memorando M-PE-178-2024 de fecha 11 de octubre del 2024.- **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V., presentar una Garantía Bancaria de Cumplimiento del Contrato que deberá ser al menos, por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, siendo la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá estar vigente hasta al menos tres meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.- **DÉCIMA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial por parte de BANADESA o de INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V., de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, guerras, incendios, motines inundaciones.- **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO:** Según lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2024, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafo segundo y tercero, de la Ley Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.- **DÉCIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto del dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1). Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2). Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales, bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3). Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre o representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa



o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4). Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato. 5). Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6). Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7). Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores. Socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a). De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al Trabajador, Ejecutivo, Representante, Socio, Asociado o Apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare, para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DECIMA TERCERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, está obligada a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario



o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). **El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **DÉCIMA CUARTA: CAUSAS TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, podrá terminar antes del plazo estipulado por las siguientes causas: a) Por el consentimiento mutuo de las partes por escrito; b) Por fuerza mayor evaluada por perito debidamente nombrado para tal fin, o caso fortuito; c) Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de las obligaciones de este contrato; d) Por falta de pago de **BANADESA** establecido en la cláusula cuarta. - **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre **INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.**, y **EL BANADESA**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo se hará todo lo posible para resolverlo amigablemente mediante negociaciones directas, de no llegar a un acuerdo se resolverá a través del



arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.-. -

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIONES: Con el objeto de recibir documentación, correspondencia, y notificaciones, las partes señalan los siguientes datos de contactos:

INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V.	BANADESA
Mauricio Gabriel Kattan Salem	Erlyn Orlando Menjivar Rosales
(+504) 9805-7002 / 3267-8628 / 9453-1408	(+504) 2237-2201 al 06
Barrio Río de Piedras, 2 calle, 22 y 23 avenida, S.O., San Pedro Sula, Cortés.	Barrio Concepción entre 4ta y 5ta calle, contiguo al Estado Mayor, Comayagüela, M.D.C. Honduras.
lbarrientos@pronto.hn abennett@pronto.hn lzuniga@pronto.hn	info@banadesa.hn

.-DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: INVERSIONES APOLO, S.A. DE C.V., y EL **BANADESA** declaran que aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del presente Contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los ocho (08) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Erlyn Orlando Menjivar Rosales
08019995291567
Presidente Ejecutivo



Mauricio Gabriel Kattan Salem
05019003089460
Inversiones Apolo, S.A. de C.V.



CONTRATO N°192-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE CRISTIAN DAVID PERDOMO REYES Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CRISTIAN DAVID PERDOMO REYES**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en B°. Morazán media cuadra antes del RNP, San Luis Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0801-2004-12192 Registro Tributario número 08012004121921, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de SAN LUIS, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de

sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir

por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




CRISTIAN DAVID PERDOMO REYES
EL PROFESIONAL
RTN: 08012004121921

CONTRATO N°193-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ELDER ELIEZER MORAZAN ZEPEDA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 15031973006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ELDER ELIEZER MORAZAN ZEPEDA**, mayor de edad, estado civil unión libre, de profesión Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en el B°. Santa Clara, El Paraíso, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0704-1986-00828, Registro Tributario número 07041986008286, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **EL PARAISO**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: 1). Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. 2). Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. 3). Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. 4). Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. 5). Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: 1). Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. 2). Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 3). Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 4). Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. 5). Realizar las tareas afines que se le asignen. 6). En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las

Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. -

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA: 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo con la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ERLYN ORLANDO MENJES

BANADESA

RTN: 08019995291567



ELDER ELIEZER MORAZAN ZEPEDA

EL PROFESIONAL

RTN: 07041986008286

CONTRATO N°194-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE YONI FANUEL AGUILAR CANO Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **YONI FANUEL AGUILAR CANO**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, hondureño, con domicilio en El Aguacate, 100 mts. antes del campo de fútbol, casa amarilla, San Estebán, Olancho, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1517-2002-00917, Registro Tributario número 15172002009174, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **SAN ESTEBAN**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. **7).** Observar

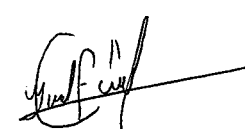
y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). **El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJÍVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567


YONI FANUEL AGUILAR CANO
EL PROFESIONAL
RTN: 15172002009174

CONTRATO N°195-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE JEFRI FRANCISCO VALLECILLO LEON Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **JEFRI FRANCISCO VALLECILLO LEON**, mayor de edad, soltero, de profesión Licenciado en Economía, hondureño, con domicilio en la Aldea Las Liconas, media cuadra debajo de la Pulpería Los Hermanos, Comayagua, Comayagua, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0302-1999-00078, Registro Tributario número 03021999000785, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **COMAYAGUA**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus

honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con

la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:

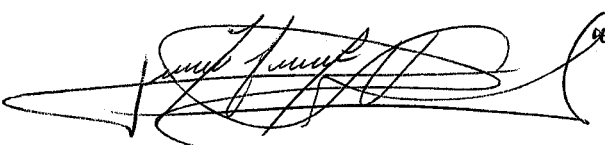
a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2).

El BANADESA, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o

socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El **BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJIVÉS
BANADESA
RTN: 08019995291567


JEFRI FRANCISCO VALLECILLO LEON
EL PROFESIONAL
RTN: 03021999000785

CONTRATO N°196-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE TONY JAVIER JIMENEZ GIRON Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **TONY JAVIER JIMENEZ GIRON**, mayor de edad, casado, de profesión Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias, hondureño, con domicilio en el B°. La Nueva Esperanza, frente a la Escuela El Buen Samaritano, Catacamas, Olancho, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1503-1996-00737, Registro Tributario número 15031996007373, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **CATACAMAS**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de

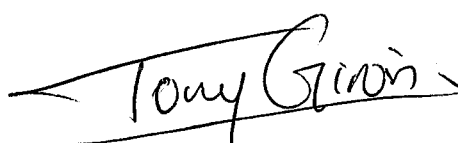
sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir

por el contrato en cuestión. **3).** El **BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4).** El **BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **4).** Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. **5).** Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567


TONY JAVIER JIMENEZ GIRON
EL PROFESIONAL
RTN: 15031996007373

CONTRATO N°197-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE JUAN CARLOS FIGUEROA MARADIAGA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **JUAN CARLOS FIGUEROA MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, de profesión Licenciado en Derecho, hondureño, con domicilio en Colonia Bella Vista, cuadra y media de la Escuela Carlos Roberto Reina, Danli, El Paraíso, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0703-1990-03134, Registro Tributario número 07031990031348, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **DANLI**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios

profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y BANADESA. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de BANADESA.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe

un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:

a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de

la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567



JUAN CARLOS FIGUEROA MARADIAGA
EL PROFESIONAL
RTN: 07031990031348

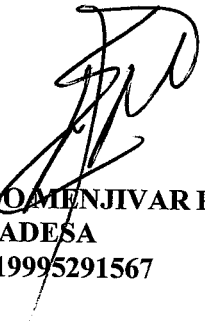
CONTRATO N°198-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ORLANDO JOSE PORTILLO CACERES Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ORLANDO JOSE PORTILLO CACERES**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, hondureño, con domicilio en la Col. Melgar Castro, calle principal a la par de la Pulpería Fe y Paz, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1804-2004-02478, Registro Tributario número 18042004024783, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **EL PROGRESO**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. **7).** Observar

y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567


ORLANDO JOSE PORTILLO CACERES
EL PROFESIONAL
RTN: 18042004024783

CONTRATO N°199-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE CARLOS ALFREDO BARAHONA FUNEZ Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CARLOS ALFREDO BARAHONA FUNEZ**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Informática, hondureño, con domicilio en la Col. María Antonia Mejía, contiguo al tanque de agua, primera cuadra de la entrada principal, 3era. Casa, Nacaome, Valle, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1701-1992-00874, Registro Tributario número 17011992008742, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de NACAOME, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia

que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un

acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de

la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El BANADESA, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJARRÓN ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




CARLOS ALFREDO BARAHONA FUNEZ
EL PROFESIONAL
RTN:17011992008742

CONTRATO N°201-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Educación Básica, hondureño, con domicilio en San Isidro, Teupasenti, El paraíso, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0715-1994-00922, Registro Tributario número 07151994009221, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **TEUPASENTI**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos

no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA.

8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y

uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. -

DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación

del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJÉN
BANADESA
RTN: 08019995291567


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA
EL PROFESIONAL
RTN: 07151994009221

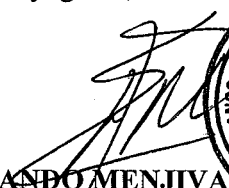
CONTRATO N°202-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE PABLO GERARDO MALDONADO LOPEZ Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **PABLO GERARDO MALDONADO LOPEZ**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en Estero de Indios a 4 cuadras al norte del Campo de Futbol, El Negrito, Yoro, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0319-1994-00040, Registro Tributario número 03191994000400, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **TELA**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: 1). Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. 2). Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. 3). Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. 4). Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. 5). Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: 1). Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. 2). Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 3). Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 4). Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. 5). Realizar las tareas afines que se le asignen. 6). En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y

acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. **8).** Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1).** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2).** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a).** El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. **b).** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c).** El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El **BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




PABLO GERARDO MALDONADO LOPEZ
EL PROFESIONAL
RTN: 03191994000400

CONTRATO N°203-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE BERRIN RENE CARRASCO ACOSTA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **BERRIN RENE CARRASCO ACOSTA**, mayor de edad, estado civil Unión Libre, Bachiller Técnico Profesional en Informática, con domicilio en Vallecito, frente a Iglesia Católica, Dulce Nombre de Culmi, Olancho, con Numero de Identidad (DNI) Número 1505-1998-00566, Registro Tributario número 15051998005662, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **DULCE NOMBRE DE CULMI**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. **7).** Observar y

acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




BERRIN RENE CARRASCO ACOSTA
EL PROFESIONAL
RTN: 15051998005662

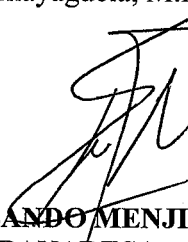
CONTRATO N°204-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ROBERTO CARLOS GUERRERO PALMA Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ROBERTO CARLOS GUERRERO PALMA**, mayor de edad, soltero, de profesión Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en el B°. El Centro al frente de Pulperia y Comedor Reyna, Yorito, Yoro, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1811-1976-00163, Registro Tributario número 18111976001630, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **YORO**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: 1). Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. 2). Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. 3). Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. 4). Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. 5). Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: 1). Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. 2). Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 3). Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 4). Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. 5). Realizar las tareas afines que se le asignen. 6). En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus

honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir

por el contrato en cuestión. 3). **EL BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). **EL BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567


ROBERTO CARLOS GUERRERO PALMA
EL PROFESIONAL
RTN: 18111976001630

CONTRATO N°205-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ADONIS LEONARDO ALCANTARA GUIFARRO Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ADONIS LEONARDO ALCANTARA GUIFARRO**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, hondureño, con domicilio en Aldea La Guadalupe, 2 cuadras arriba de casa de Ana Padilla, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1501-1999-02036, Registro Tributario número 15011999020366, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **JUTICALPA**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. **7).** Observar

y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para

el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El BANADESA, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROFESIONAL, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




ADONIS LEONARDO ALCANTARA GUIFARRO
EL PROFESIONAL
RTN: 15011999020366

CONTRATO N°206-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE KELVIN MAURICIO SANABRIA RAMOS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **KELVIN MAURICIO SANABRIA RAMOS**, mayor de edad, soltero, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, hondureño, con domicilio en el B°, Las Brisas, parte baja, a 2 cuerdas de Claro Café, La Entrada, Copán, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0413-1997-00305, Registro Tributario número 04131997003055, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de **LA ENTRADA**, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: **1).** Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que **EL PROFESIONAL** no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. **2).** Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. **3).** Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. **4).** Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. **5).** Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. **2).** Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **3).** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). **4).** Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **5).** Realizar las tareas afines que se le asignen. **6).** En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de

Kelvin Mauricio Sanabria Ramos

sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

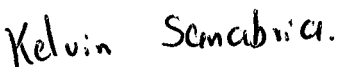
existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir

Kevin Sanabria.

por el contrato en cuestión. **3). El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **4).** Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. **5).** Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiere entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567


KELVIN MAURICIO SANABRIA RAMOS
EL PROFESIONAL
RTN: 04131997003055

CONTRATO N°207-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE BRAYAN JAVIER RIVAS SANCHEZ Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

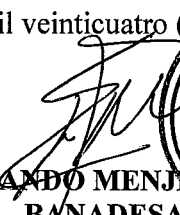
Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **BRAYAN JAVIER RIVAS SANCHEZ**, mayor de edad, estado civil unión libre, de profesión Bachiller Técnico Profesional en Informática, hondureño, con domicilio en el B°, El Conejo, una atrás de las oficinas de la ENEE, apartamento color verde de dos plantas, Santa Bárbara, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1601-1997-00829, Registro Tributario número 16011997008290, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido contratar los servicios profesionales como **GESTOR DE COBROS** en la Agencia de SANTA BARBARA, para realizar notificaciones y/o visitas de cobro en el campo, con identificación de domicilios, validar la situación económica (del cliente y de su unidad productiva), su falta de ingresos, la actividad a que se dedica o si no tiene o está congelada, si falleció ó si cambió de domicilio, etc.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que las funciones a realizar serán las siguientes: 1). Realizar labor de notificación y cobro a los clientes que han caído en mora, mediante visitas programadas, con el entendido que EL PROFESIONAL no podrá recibir pagos en efectivo, cheques u otra modalidad. 2). Presentar reporte sobre la planeación semanal de visitas, detallando fechas, zonas y de domicilio de cada cliente que programe. 3). Dar seguimiento a la cartera de préstamos asignada. 4). Colaborar con el Gerente de Agencia en cualquier tarea asignada dentro de sus competencias. 5). Dar apoyo a la Gerencia de Servicio al Cliente en la ejecución de los Proyectos sociales a nivel nacional cuando se requiera. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: 1). Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente. 2). Custodiar los bienes y valores que se le encomienden en las giras de trabajo (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 3). Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo). 4). Procurar que el equipo signado se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. 5). Realizar las tareas afines que se le asignen. 6). En caso de ausencia laboral deberá notificar a la Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia

Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados si estos no se justifican. 7). Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones internas de BANADESA. 8). Realizar las gestiones de reporteria, liquidaciones y demás actividades relacionadas con la ejecución de recuperación de mora y pago de bonos. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** 1). Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística (Mobiliario, Equipo de Cómputo y vehículo) siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y BANADESA. 2). Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos una vez que regrese de la gira asignada con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia de a partir del siete (07) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 (07-11- al 31-12-2024).- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a). El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** pagaderos el 30 de cada mes, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de Recibo por Honorarios Profesionales vigente (CAI) e informe de actividades realizadas durante el mes a satisfacción del Gerente de Agencia y/o Servicio al Cliente de acuerdo a la actividad realizada. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA a excepción que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. - **SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este contrato por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2024.- **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de BANADESA.- **NOVENA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten,

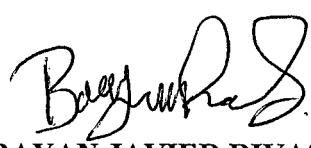
sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. -

DÉCIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I

de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). El **BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). El **BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. – **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada en base al artículo 112, inciso h del código de trabajo. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá a través del arbitraje ante el centro el Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.- **DÉCIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
BANADESA
RTN: 08019995291567




BRAYAN JAVIER RIVAS SÁNCHEZ
EL PROFESIONAL
RTN: 16011997008290

